

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
76/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 76/2026, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Briseñas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 67 de la entidad federativa demandada, el 12 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas; se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente: (sic)
(...)

XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicaciones se cobrará con forme a la siguiente: (sic)

	TARIFA
A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 21,218.00
B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	\$ 40, 170.00

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2026

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: (sic)

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 12,003.59".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir, con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del quince de diciembre de dos mil veinticinco al trece de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el trece de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2026

diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados al Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Briseñas del Estado de Michoacán de Ocampo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2026

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados y domicilio.

Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Lo anterior con sustento en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***³.

Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente y proporcionaron su CURP**; por tanto, se autoriza el acceso al expediente electrónico, así como la realización de notificaciones electrónicas.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

Apercibimiento respecto de la información.

Se apercibe a la promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos, se procederá en términos de las ~~leyes~~ General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 76/2026

electrónica⁴ y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Briseñas, todos del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 270/2026 y 271/2026** a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y Uruapan, respectivamente, para que en el plazo de **tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deben remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

⁴ Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:29:11Z / 13/03/2026T09:29:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		cf f7 61 34 e2 ae 4d 60 b4 67 27 5f 65 db e8 f2 f6 c7 bc cc a0 60 0f fb a7 8b f2 de 2b 22 e9 58 8c 72 c4 5c 59 c7 44 42 cf 0e 58 6c ae 35 b7 b4 29 df e7 84 44 9b dc 1d 5b 8a 3a 08 ed 62 dc bc 4d 0a d4 8e 67 ec 4c 78 46 6a 10 ba 48 e3 5b 5c 30 ea 38 25 61 68 48 b7 73 f6 85 e6 8b b0 27 04 a3 fd 90 b1 cd a8 fc 3e 9e 59 bf ec fa 7b 8f 1c c0 ae 94 fa 9a 65 bf 5f cb c9 bc e7 27 70 7d 9c aa f3 0a e4 d4 79 bb c1 60 27 8b 8c e3 b5 d5 f2 1f 47 6e 72 29 1a 31 69 1d 5a 85 48 0a 43 78 3e 02 47 c6 03 22 af 6d 85 a3 fc 68 b6 a6 29 37 4a b9 70 20 f5 28 dc ec 58 1b 93 44 4d 12 bf f6 e3 c9 4f 05 60 ac 46 e0 9c d6 e1 59 b9 9e 57 da f5 08 71 a7 b9 76 34 0b da 44 fa 59 81 cb da fd 62 48 18 5f af 25 fa b2 bc 6c 00 55 28 75 94 8a d7 17 7d 48 e9 72 b5 d1 5c cc b9 15 88 7d 98 35 eb 19 f9 1f 5d 00 7a 84 38 e0 27 78 5b ad ed df 33 db fa e7 6b 2f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:28:47Z / 13/03/2026T09:28:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2026T15:29:11Z / 13/03/2026T09:29:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1178575			
	Datos estampillados	6470243954AAE3ABD01E7D51384FA1C14C38B21BC66B5B602F80F65B8E7E4E5A0E44			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:03:51Z / 10/03/2026T15:03:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 01 9b 3f 4d 37 92 77 b2 a1 33 86 7d 1d 1d b5 d9 17 17 32 c8 12 f9 ec 0b c7 ce 1e 42 b0 9c 47 13 3d a1 bf 03 98 a2 66 5b 64 97 a5 c8 91 2e 88 03 5f be bb ef 71 8d a0 79 3e d4 b5 42 62 b0 f9 8e 32 a7 01 a2 89 e8 21 23 68 22 c0 2b 5a 05 a1 c7 6e 85 10 1f d0 41 c5 e8 7c 0e 51 1e b8 8b c6 18 40 84 0e 9c d5 de 83 4a a0 5b a9 36 69 c6 6d 70 75 92 20 c0 34 8f 29 08 25 9f 91 b0 f5 b7 23 85 d3 74 5e b8 e6 c8 58 47 90 d7 69 b3 79 9c 00 4c 32 94 2e 5b e1 aa 38 e6 2e db 86 e6 dc 94 a4 4e 3f 53 74 33 01 87 3c ea 8c 54 ff 19 b0 ae 24 74 00 07 e6 a7 58 9b ee 63 1e 1e 33 73 58 dc 43 c2 7a 87 e7 16 ee 3f 1e bb 42 29 ab 90 f0 eb 88 fe bb 90 a9 b8 58 30 8a 8e 46 3d 93 ba ca ed 88 fd 17 3b 09 b7 c6 ec 60 89 2c 5c b4 63 f6 20 60 c2 d8 11 af 54 9b 82 cf c8 ea b0 48 3a f0 17 b6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:03:51Z / 10/03/2026T15:03:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:03:51Z / 10/03/2026T15:03:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157802			
	Datos estampillados	4662CC38264F69BF977559650CB9EC42A5493C115CDCE5A92CCFAF3DC0EAEC18AD6			